

El liberalismo positivista en Costa Rica: La lucha entre ladinos e indígenas en Orosi. 1881-1884

por José Antonio Salas Viquez

Nuestro interés al presentar esta sección documental, obedece no a la introducción de un asunto en verdad novedoso, sino a un intento de complementación de otros temas tratados en la *Revista de Historia*, sobre los cuales existen pocos e insuficientes estudios históricos. Por otra parte son varias las obras que han comentado acerca del liberalismo y su concomitante enfrentamiento entre indígenas y ladinos en Centro América, pero casi siempre en el caso de Costa Rica, se ha hecho énfasis en sus particularidades, dando a entender que esta clase de enfrentamientos no se produjeron o si se dieron fue esporádicamente y pacíficamente. Sin negar en ningún momento las verdaderas particularidades del caso, presentamos ante los lectores un ejemplo histórico de esta misma naturaleza, que se produjo en el pueblo de Orosi entre los años 1881 y 1884 y que toca además otros tópicos de interés agrario, urbano e ideológico en general.

El acontecimiento reviste mucha más relevancia si recordamos la escasísima distancia existente entre el pueblo mencionado y la ciudad de Cartago, capital colonial y principal centro urbano de la parte oriental de la Depresión Tectónica Central. El desconocimiento de estos hechos históricos resulta aún más extraño cuando consideramos no sólo la cercanía del citado pueblo, sino su carácter típico de la vida colonial, que hoy día encuentra su expresión a través de los restos de su iglesia colonial junto a otros atractivos turísticos de la región.

A menudo se ha alegado que debido a la escasez de la población indígena en Costa Rica, ésta no ha sido un sector de gran importancia, hasta el punto que en ciertas ocasiones se ha olvidado su existencia. Sin embargo, la *Revista de Historia* a través de diferentes publicaciones, ha retomado dicho tema para ponerlo en una nueva perspectiva, ya que estas comunidades, por sí solas tuvieron su propia tra-

yectoria y significado histórico, tal y como tratamos de demostrar aquí, aunque su trascendencia fuera menor al compararla con la de otros países. ¹

Otro tema de creciente interés historiográfico es el referente a la utilización de la tierra (granos básicos vs. productos comerciales de exportación, etc.) y del suelo suburbano (terrenos municipales, urbanización, etc.), el cual se trata, en forma circunstancial, en los documentos que damos a conocer a continuación.²

También aquí, resulta atrayente la problemática de la lucha de los criollos y mestizos con los indígenas, que en nuestro país al igual que en muchos otros tiene una de sus expresiones más características en relación con los bienes comunales y la forma de vida comunal indígena.³ De este modo muchas de estas agrupaciones tuvieron enfrentamientos, los cuales han sido analizados con mayor profundidad por varios estudios, tanto en la historiografía tradicional⁴ como en la más reciente y moderna.⁵ En Costa Rica este fenómeno no estuvo del todo ausente, presentándose a veces con todos los elementos típicamente centroamericanos, aunque en una escala demográfica y económicamente reducida, pero aún así merecedores de estudio con base en las pocas y dispersas fuentes históricas disponibles. Presentamos a continuación los documentos que han motivado esta pequeña publicación, esperando que la importancia que nosotros pensamos notar en ellos sea también apreciada por los lectores.

Los primeros documentos que presentamos nos hacen una reseña, a través de la queja presentada por el italiano Pedro Sardi y las respuestas que a ella se dan, de cual era la situación predominante en este pueblo, así como la reacción de los indígenas ante la intromisión de cualquier extranjero o ladino que intentara asentarse en ese lugar.

GRUPO DOCUMENTAL N° 1

El Gobernador de Cartago informa sobre la pereza de los indios así como la necesidad de explotar esos terrenos

Ante mí Manuel Ramírez alcalde segundo de esta ciudad y testigos que se nominarán, presentes Ramón Bruno Pastor y Estrella y Bartolomé Angelino, mayores, el primero de veinticinco años, casado y el segundo de treinta años, soltero, agricultores, el primero vecino del pueblo de Orosi y el segundo súbdito italiano y residente en esta ciudad, a quienes certifico conocer, dijeron que han celebrado el siguiente contrato: el primero es dueño del derecho de posesión equivalente a la cantidad de diez y siete (sic) en las tierras de la sabana del pueblo de Orosi distrito cuarto de este Cantón digo del Cantón

segundo de esta Provincia, las cuales se encuentran indivisas, pero si puede calcularse que traerá a cada individuo, practicada que sea la división material de dicha sabana, un cuarto de manzana, el cual está libre de gravámenes, cuyo derecho lo hubo por herencia de sus padres Antonio Pastor y María Isabel Estrella; y así lo vende al segundo por la suma de diez y siete pesos que en moneda corriente tiene recibidos, confiriendo al comprador la posesión y propiedad del derecho enunciado, quedando advertido de que su confesión deja libres al comprador y derecho de todo reclamo respecto al pago del precio. Ambos contrayentes declaran quedar sujetos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que las leyes referentes [roto: a?]este contrato les atribuyen las de la materia. Leído este instrumento a los otorgantes ante los testigos de asistencia Fernando Ramos y Lisímaco Camaño, mayores de veinticinco años, casados, escribientes y de este vecindario, lo aprobaron y firma conmigo y testigos el comprador y no el vendedor por no saber, en la Ciudad de Cartago, a las once del día siete de marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Manuel Ramírez — Bartolomé Angelino — Fernando Ramos — L. Camaño.

Así en el protocolo mínimo que llevo en este año, folios 17 y 18 de donde lo mandé sacar, y corregir y confrontar en la ciudad de Cartago, a las once y media del día siete de marzo de mil ochocientos ochenta y uno, a pedimento del comprador.

Manuel Ramírez
(Rubricado)

Fernando Ramos
(Rubricado)

L. Camaño
(Rubricado)

(ANCR. Gobernación, N° 6480. Folio 6).

Benemérito General Presidente de la República.

Excelentísimo señor:

Pedro Sardi, súbdito italiano, casado, labrador y mayor de edad, ante Vuestra Excelencia con el debido respeto comparezco manifestando: que hace algunos años habito con mi familia en el Pueblo de Orosi, más bien como transeúnte que como vecino de aquel lugar, por manera que puedo decir que no he tenido allí hogar propio; sin que haya de extrañar esta conducta, natural en todo extranjero, que sueña siempre con el regreso a la Patria. En mi, como todos los hijos de otro suelo, ha dominado este sentimiento, hasta que por fin, convencido de las dificultades con que tiene que luchar un padre de familia pobre para volver a su país natal, una vez que ha salido de él, y alagado

además con la facilidad que para pasar la vida brinda este país hospitalario, me he decidido por la permanencia en él; y como la mayor parte del tiempo que aquí he vivido lo he pasado en Orosi, allí he resuelto fijar provisionalmente mi residencia, mientras puedo denunciar y empezar a cultivar un baldío en aquellos contornos y para entonces trasladar a él mi habitación.

Pero entre tanto hago esto, necesito edificar en el Pueblo una pequeña casa provisional para abrigo de mi familia; y aunque por mi conducta no he dado motivo de queja al vecindario, el Juez de Paz del Pueblo me impide la edificación de un rancho provisional, a pesar de que para quitar dificultades, y siguiendo la opinión y consejo del mismo Juez de Paz, compré, por medio de mi compañero y connacional Bartolomé Angelino, a un vecino natural de Orosi, el derecho de edificar una casa en el mismo Pueblo, como consta de la escritura que acompaño. Bien se que no era necesario esto en un país libre como lo es Costa Rica, en donde la libertad del domicilio es una de las garantías individuales; más, como dije antes, quise orillar dificultades; y ahora me encuentro con que nada adelanté con este paso y que esto es insuficiente para desvanecer las preocupaciones de los habitantes indígenas contra los de otras razas.

El pueblo de que hablo no tiene forma de tal, es un campo abierto en que se hayan desperdigados acá y allá (entrerrenglonado: como) unas sesenta casuchas de paja o teja, sin alineación, ni forma de calles. De estas habitaciones, cuarentaicinco próximamente son de gente ladina vecinada allí; de suerte que no porque yo me agregase a los allí establecidos, resultaría perjuicio alguno a los naturales del Pueblo.

En resumen, Señor Excelentísimo, mi recurso a vuestra alta intervención en tan pequeño asunto, tiene por objeto (roto: que?) Vuestra Excelencia por medio del Gobernador de Cartago, persona la más a propósito para alcanzar mi intento, os dignéis facilitarme la residencia provisional en Orosi, persuadiendo a los naturales de que no tengo intención de perjudicarlos manera alguna y que no es lícito que me impidan mi residencia en su Pueblo; y a Vuestra Excelencia ruego que tolerando la molestia que le causo con mi respetuosa petición, se digne atenderla, recordando que es el digno Jefe de una Nación hospitalaria, en la cual lejos de hostilizar a los extranjeros, se debe favorecer su inmigración. Es gracia y merced que pido y juro etcétera.

Cartago Marzo 16 de 1881.

Excelentísimo Señor.

Rogado por el señor Pedro Sardi.
Quinto Vaglio
(Rubricado)

Palacio Nacional, San José dieziocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Informe el señor Gobernador de la Provincia de Cartago.

F. Chaves Castro

(Rubricado)

(ANCR. *Idem.* Folios 7-8).

Muy Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

Ympuesto de la Gobernación del memorial llevado al Gobierno por el señor Pedro Sardi súbdito ytaliano, y del auto Supremo que en él ha recaído pasa a informar lo siguiente:

Las costumbres de los indígenas del pueblo de Orosi son hoy casi las mismas que en tiempo de la conquista. Por consiguiente este pueblo no ha mejorado su conducta ni participado de los progresos que la civilización ha hecho en las demás poblaciones de la República: pueblo, escepcional, lo mismo que el de Tucurrique, que no ha creado necesidades, ni tiene aspiraciones de ningún género, pues sus fatigas se reducen a las indispensables para mantener la vida material, aunque tienen ferásimos terrenos para toda clase de cultivo.

Este modo de ser de los indígenas de Orosi no les permite vivir en contacto, ya no solamente con los extranjeros, sino aún con los blancos de cualquiera de las demás secciones de la República, y prefieren mejor abandonar el pueblo y tomar la montaña a que tienen fuerte propensión que vivir, con los ladinos. Ya (ilegible), Señor Secretario, que semejante preocupación entrañada entre los indios, se opone a la marcha (entrepreroglado: progresiva) que lleva Costa Rica; pero comprendo que si hasta ahora se les ha tolerado es para no exasperarlos y violentarles a tomar la montaña que sería un mal, peor, para el país, dificultad que bien puede vencerse con la acción civilizadora del tiempo y con los medios que aconseje la prudencia.

Con todo, los indios no se oponen a que el postulante construya su casa en cualquiera otro punto del pueblo, como lo han hecho los hacendados, siempre que no ocupe el centro del mismo pueblo, esto es, parte de la sabana que ellos defienden para que los naturales hagan sus habitaciones. Estos, no obstante que son apáticos, nada laboriosos y que no tienen am-

bición, comprenden bien que el espíritu de empresa de los ladinos, les facilita los medios de subsistir, cuidándose siempre de vivir separados de éstos.

Temen los indios además que una vez concedido al señor Sardí el permiso de edificar en la sabana, quieran los demás ladinos usar del mismo derecho y apoderarse del pueblo, tan codiciado por la feracidad de sus terrenos.

Es cuanto sobre el particular me ha parecido conveniente informar; más Vuestra Señoría Honorable se servirá resolver siempre lo mejor.

Marzo 21 de 1881.

L. Pacheco
(Rubricado)

(ANCR. Idem. Folios 8v-9v).

Excelentísimo Señor General de la República.

Los abajo firmados mayores de edad, agricultores y vecinos del pueblo de Orosi ante Vuestra Excelencia con el más profundo respeto esponemos que en el mes de Diciembre último elevamos a vuestra consideración un escrito de queja contra los desafueros de los advenedizos o ladinos que últimamente se han avecindado en nuestro pueblo; y sin duda las serias atenciones que rodean a vuestro gobierno, os han impedido resolver sobre el particular.

En este escrito, Excelentísimo Señor, hicimos presente: que (roto) ladinos atraídos por la feracidad de nuestros terrenos han construído habitaciones en nuestro pueblo, alterando así nuestro modo de ser escepcional, pues somos naturalmente opuestos a vivir en contacto con blancos, cuyas costumbres difieren mucho de las nuestras; y nada tendría de extraño que estos, se avecindasen aquí, como lo han hecho los hacendados que se han radicado hace algún tiempo, contra quienes no lanzamos ninguna queja, pues tienen sus viviendas en sus mismas haciendas y no contiguas a nuestras chosas.

Bien comprendemos que a merced de la inmigración (roto: progresan?) los pueblos por el poderoso impulso (roto: que se da?) a la agricultura y a la industria; pero no queremos que los nuevos vecinos nos vejen, traten de ejercer sobre nosotros cierto dominio, nos priven de nuestros derechos y nos hostilicen, como lo hacen, a tal extremo, que aunque vivimos en lo que nos es propio y estamos en posesión de las tierras que nos legaron nuestros mayores, no hacemos uso de ellas con toda libertad, pues tenemos el trabajo aún de criar a la mano

nuestro ganado para que éste no ocasione daño a los blancos; mientras que el de éstos pasta libremente en el pueblo causando perjuicios en nuestras sementeras. A esto se agrega que los ladinos talan los montes inmediatos dejando a las mugeres solas en la necesidad de retirarse para proveerse de leña para su consumo diario.

Sin embargo de que hemos dado nuestra queja al Señor Gobernador de la Provincia, y de que éste funcionario nos ha hecho justicia y, ha dictado las providencias convenientes para que no se (roto) los exesos de que nos quejamos, (roto) sufrimos molestias de los ladinos, entre los que hay algunos extranjeros que pretenden construir habitaciones en el centro del pueblo contra nuestra voluntad.

Somos de carácter pacífico, inofensivos y sumisos a la autoridad y a la ley, no tenemos ambición ni pretensiones de ningún género: servimos a la patria en lo que nos es dable, y por consiguiente no merecemos que se nos hostilice, que se abuse de nuestra sencillez y se nos prive de nuestros (roto: derechos?). Muchos indígenas de este pueblo exasperados por los motivos referidos se han retirado a la montaña y privándose de los goces de la sociedad, en cambio de vivir tranquilos; y es de temerse que la generalidad siga sus huellas y adopte esta vida salvaje, una vez que no pueda conservar su independencia y reconquistar su modo de ser que traé, in interrupción desde tiempo de la conquista.

Confiamos que no llegará este caso porque hallándose Vuestra Excelencia al frente del gobierno, y convencidos, como estamos, de vuestra filantropía y constante afán de mejorar, en todos conceptos, la suerte de los pueblos, nos prometemos os dirijáis hacia este pueblo una paternal mirada, dispongáis que nos guarden nuestros (roto: derechos y cesen?) las prácticas abusivas de parte de los ladinos contra quienes nos quejamos. Igualmente os suplicamos ordeneis se nos devuelva el título de nuestras (enterrerrenglonado: tierras), que obra en el archivo municipal del Paraíso, pues nadie tiene más interés que nosotros en la conservación de tan importante documento.

Por tanto a vos rendidamente suplicamos os digneis acceder a nuestra solicitud. Es justicia que pedimos con el juramento necesario, etcétera.

Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

Orosi 31 de Marzo de 1881.

(Firmado en nombre del Juez de Paz y por dieciocho vecinos).

(ANCR. *Idem.* Folios 11-12v.).

Palacio Nacional. San José, diezinueve de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos los memoriales presentados por el señor Pedro Sardi, súbdito italiano, y por los indígenas del pueblo de Orosi, quejándose el primer de que los vecinos de aquel pueblo se oponen a que se construya una casa en el centro de aquella localidad, y los segundos quejándose de los abusos cometidos por la gente blanca que allí se ha avecindado, se resuelve:

Protéjase ante todo a (roto) mencionado pueblo de Orosi, en el uso de sus terrenos de conformidad con leyes anteriores sobre el particular, sin perjuicio de que el señor Sardi haga uso de sus derechos ante los Tribunales respectivos. Comuníquese.

Por el Honorable Señor Secretario de Gobernación. El Subsecretario.

F. Chaves Castro
(Rubricado)

(ANCR. *idem.* Folios 12v.-13).

También aparece en este legajo (ANCR. *Idem.* Folio 10) una lista de las familias indígenas, que habitaban en el pueblo de Orosi y que suponemos sea el padrón que debería levantarse antes de hacerse la distribución de solares, como se indica en documentos posteriores a este. Dicho padrón, además de señalar, en la mayoría de los casos, el número de miembros que componen cada una de las familias, nos indica también el total de indígenas en el pueblo, a saber doscientas dos personas.

El grupo documental número dos resulta especialmente interesante ya que en él los indígenas del pueblo de Orosi solicitan, con el suficiente asidero legal, se les asignen las tierras que se han de distribuir de acuerdo con una ley dictada en 1852, afirmando a la vez la condición de no querer vivir en contacto con gente ladina. Lo anterior nos indica que la presencia de ladinos en el pueblo estaba atentando contra las "costumbres" indígenas, obligándonos a una aclaración preliminar acerca del significado de dicha palabra en este caso. Con toda probabilidad, aquí "costumbres" no se refiere realmente a una notable diferencia de lenguaje, formas de vestir, alimentación, etc., sino más bien en un sentido amplio a la organización económica y social de la comunidad; es decir, el derecho que tenía el indígena sobre sus tierras, mujeres (según comentaremos más adelante), la moralidad inculcada por los religiosos residentes allí y la posibilidad de

una nueva "libertad" de trabajo, puesto que al entrar el ladino en la región, esto implicaba la sujeción del indígena a la voluntad y abusos de un elemento foráneo.

Además, en esta sección se hace referencia a uno de los primeros intentos de ordenamiento, en un área suburbana de tierras muy "feraces". Dicho ordenamiento debería hacerse "favoreciendo a los más pudientes con las cuadras inmediatas a la plaza", lo que nos indica una posible (y sorprendente si fuera cierta) continuación de la jerarquía indígena que había venido funcionando desde la época colonial, ya que lógicamente los "más pudientes" serían los jefes o aquellos que por tradición habían estado a la cabeza del poblado.

GRUPO DOCUMENTAL N.º 2

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

El juez de Paz y vecinos del pueblo de Orosi, ante Vuestra Señoría Honorable respetuosamente parecemos diciendo; que una vez que se ha dispuesto definitivamente se lleve a efecto la mensura y cuadratura de este pueblo, a nuestros intereses conviene que la distribución de solares se haga sólo a los naturales, *pues insistimos en no querer vivir en contacto con gente ladina por razón de que ésta observa costumbres opuestas a las nuestras, y porque hemos conocido que toda su tendencia es la de hostilizar y exterminar, contra todo derecho, la raza indígena.*

El artículo 6 de la ley número 13 de 16 de noviembre de 1852 que mandó medir y cuadrar nuestro pueblo, con la mira de salvar esta dificultad, está concebido en estos términos: —"Para la distribución de solares, el Gobernador mandará empadronar los vecinos de la población de Orosi, y sólo entre ellos se hará aquella, favoreciendo a los más pudientes con las cuadras inmediatas a la plaza".

Nuestro objeto pues es el de suplicar a Vuestra Señoría Honorable se digne recomendar especialmente a quien haya lugar la puntual observancia de dicho artículo 6, en lo que recibiremos una gracia particular. Por tanto a Vuestra Señoría Honorable suplicamos rendidamente se digne acceder a nuestra solicitud, dándonos una copia de la providencia que tenga a bien dictar para nuestra seguridad.

Es justicia que pedimos con el juramento necesario, etcétera.
Honorable Señor Secretario de Gobernación.

Orosi a 27 de Noviembre de 1882.

(Firmado por un total de cincuenta y cinco indígenas del Valle de Orosi y presentado al Gobierno Central el cual pide informes al Gobernador de Cartago).

(Subrayado del autor).

(ANCR. Gobernación, N° 6645. Folios 24-25v.).

Aún más interesante resulta la respuesta dada por la Gobernación de Cartago, que acordó que, por no haberse iniciado la mensura de los terrenos (ordenada desde 1852, pero sin hacerse todavía en 1882), la petición no sería aprobada por "inoficiosa". El pueblo de Orosi reaccionó ante esta decisión en otro documento, donde se nos informa que ya las tierras habían sido medidas y repartidas. Ante la inopia de su anterior Juez de Paz, quien traicionó los verdaderos intereses de los "hijos de este pueblo", solicitan se les nombre un funcionario que conserve los títulos y se preocupe por las necesidades reales del lugar, para lo que recomiendan específicamente que el designado sea un indígena del mismo vecindario. Por supuesto, el fin de este nuevo pedimento y la nueva condición solicitada era el de impedir que la propiedad comunal que recién estaba adquiriendo el pueblo pasase a manos de los ladinos, en cuya compañía vuelven a insistir, no quieren vivir.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Impuesta esta Gobernación de la instancia precedente elevada a esa Secretaría por los vecinos del pueblo de Orosi solicitando que la distribución de solares se haga de conformidad con la ley número 13 de 16 de noviembre de 1852; y cumpliendo con lo prevenido por Vuestra Señoría Honorable en auto de cinco del corriente, paso a manifestar lo siguiente.

Parece prematura, Señor Secretario, la exigencia de los postulantes, puesto que aún no se ha dado principio a la mensura y cuadratura del área de terreno que ocupa el pueblo de Orosi prevenidas por decreto número 13 de 16 de noviembre de 1852, operación previa a la distribución de solares de que habla el artículo 6 de la misma ley.

Naturalmente esta Gobernación al proceder a tales operaciones está en el deber de consultar el espíritu de la ley a la cual debe ceñirse; así es que estando el artículo 6 del decreto citado concebido en los mismos términos en que está basada la solicitud de los interesados la Gobernación estima ésta como inoficiosa.

Es cuanto sobre el particular he creído conveniente informar; mas Vuestra Señoría Honorable se servirá disponer siempre lo mejor.

Diciembre 7 de 1882.

(ANCR. Idem. Folio 26).

Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

Antonio Barrantes Juez de Paz del pueblo de Orosi por sí y por comisión de los vecinos del mismo ante Vos respetuosamente vengo a manifestar: que de la medida y distribución de solares que se ha practicado en este pueblo a favor de los indígenas, se desprende la necesidad de nombrar un apoderado del mismo que conserve en su poder los títulos que vigile por las necesidades de la comunidad y que este apoderado sea hijo del pueblo.

En poder del ex Juez de Paz Antonio Antequera han estado los títulos pero éste no ha respondido a la confianza que el pueblo depositó en él, por cuya razón no queremos que él los conserve, como pretende, pues ha cometido el abuso de vender porciones de tierra a los ladinos con perjuicio de los naturales.

Como nuestras costumbres y modo de ser son opuestas a las que observan los vecinos de fuera o ladinos, no nos conviene vivir en contacto con ellos; y por lo mismo es que ocurrimos a Vuestra Excelencia recabando una disposición superior, así para el nombramiento del apoderado arriba mencionado, como para la imposición de una multa al indígena que venda a algún ladino el solar que ha recibido.

La experiencia de tanto tiempo y nuestros sufrimientos, nos hacen llamar la atención de Vuestra Excelencia para que como Padre de la Patria, os dignéis dirigir hacia nosotros una mirada compasiva. Por tanto a Vos rendidamente suplico a nombre del pueblo de Orosi os dignéis acceder a esta solicitud. Es justicia que pido jurando no proceder de malicia y lo necesario etcétera.

Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

Orosi 19 de enero de 1883.

(Firman por el Juez de Paz y por sí mismos siete particulares; presentado al Gobierno Central, el cual pide informes al gobernador provincial y éste en su turno al jefe político y al municipio del Paraíso).

(ANCR. Gobernación, N° 7012. Folio 56).

Como si fuera poco, además de tener severos problemas con el reparto de las tierras, los pobladores de Orosi también lo sufrían en

cuanto a los fondos comunales. Dicho pueblo estaba dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del Paraíso y, por lo tanto, tuvo que depositar sus fondos comunales en la citada municipalidad y aceptar que fuesen administrados por esta corporación foránea (de acuerdo al decreto del 16 de diciembre de 1876, según se cita en el mismo documento).

En vista de que los indígenas tenían o alegaban tener una cantidad considerable de dinero en dicho municipio (40.000 pesos) y que esta cantidad no había sido aprovechada en su beneficio, solicitan que se cree una tesorería propia para la administración de dichos fondos. Lo interesante en este caso es el hecho de que una pequeña comunidad indígena como esta, que padecía de una marcada pobreza en comparación con los pueblos mestizos mayores del Valle Central (en 1838 tuvo tan sólo 0,5 pesos per cápita, a comparar con cifras de más de 25 pesos en muchos pueblos de la época)⁶, tuviese un capital tan grande en bienes y fondos comunales. Este dato por aislado que fuese resulta hasta revolucionario dentro del conocimiento historiográfico nacional y resalta la importancia que esta clase de conglomerados pudieron haber tenido en Costa Rica.

Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

El Juez de paz y vecinos del pueblo de Orosí que suscribimos ante Vuestra Excelencia con el más profundo respeto comparecemos, manifestando: que si bien el decreto de 16 de diciembre de 1876 restableció las municipalidades en los cantones menores, dejando a cada una de éstas la administración de sus propios fondos para atender a las mejoras de las respectivas localidades, nosotros, sin embargo no hemos participado de los beneficios que tuviera en mira el legislador.

En la Tesorería Municipal del Paraíso cabecera del cantón se halla en movimiento la suma respetable de más de \$40.000 (pesos) pertenecientes a nuestro pueblo, con cuyos productos bien pueden efectuarse las mejoras de que habla el artículo 7 de la ley citada, y aún sostenerse las escuelas pero no ha sucedido así: han transcurrido ya seis años de emitida la ley, y sin embargo no tenemos edificios públicos, ni escuelas, ni puentes, ni caminos, sino sólo una vetusta iglesia que el ultraje de los tiempos ha dejado en un estado de amenazar ruina; y todo esto lo confirma el triste aspecto que hoy ofrece este pueblo digno de mejor suerte.

Sabemos que la Gobernación de la Provincia en distintas épocas ha (en blanco) dictado providencias enérgicas para que se emprendan las obras de que tanto carecemos; pero por desgracia estas providencias han sido vistas con indiferencia por el Municipio que es el llamado a ejecutarlas, y el resultado es que se han visto ilusorias.

En tal emergencia y con el deseo de mejorar la condición de nuestro pueblo, ocurrimos a Vos, Excelentísimo Señor, que os hayaís al frente de los intereses de los pueblos, suplicando os dignéis emitir una disposición que tenga por objeto segregar de la Tesorería del Paraíso los fondos que pertenezcan a este pueblo de Orosi, y establecer aquí una Tesorería especial independiente de aquella para que la autoridad política superior pueda de una manera directa atender a las necesidades de nuestro pueblo. Por tanto a Vos rendidamente suplicamos os dignéis acceder a nuestra solicitud. Es justicia que pedimos con el juramento necesario etcétera.

Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

Pueblo de Orosi Diciembre 20 de 1882.

(Firman cincuenta y seis pobladores de Orosi).

(ANCR. Idem. Folios 54-55).

Quizá los documentos de mayor interés, por su contenido ideológico y su planteamiento global del problema sean las posiciones de la Municipalidad del Paraíso cuando fue involucrada en las reclamaciones indígenas, y la respuesta por parte de ellos. En primer lugar la Municipalidad se presenta a sí misma como la parte más ofendida, alegando que el trato que le dan los vecinos de Orosi es injusto e insinuando que aquéllos son no los ofendidos sino unos mal agradecidos, mientras que enumeran las obras —que en verdad son pocas— realizadas en su beneficio con los fondos administrados por dicha Corporación. Aparecen contradicciones evidentes en este documento, ya que no parece lógico que los indígenas se quejaran, muy pocos días antes de que la Municipalidad vertiera su opinión, de la falta de caminos y puentes, mientras que el Gobierno local de Paraíso afirma que las mismas obras hayan sido realizadas. Sea como fuere, los indígenas reclaman, casi de inmediato, o la falta total de dichas obras, o al menos su abandono y deterioro bajo la administración de la Municipalidad foránea. Así los funcionarios de Paraíso se pronuncian en términos típicos del liberalismo, aunque en este caso en perjuicio, al menos implícito, de un grupo minoritario. Con ello se pretende replantear el problema “moral” que se había venido presentando en el pueblo con la llegada e influencia cada vez creciente del elemento ladino, por supuesto en términos más favorables para éste.

Ciertos pronunciamientos ideológicos de esta comunicación revelan bien el punto de vista socio-cultural de los munícipes y resulta bastante evidente en esta clase de manifestaciones, que se da una plena identificación con el liberalismo en su fase positiva de fin de siglo, característico de Mesoamérica, especialmente por sus intenciones

discriminatorias para con el indígena.⁷ Estos postulados, si bien es cierto que tienen una suficiente justificación "liberal" en abstracto, en el fondo llevan no muy oculto el interés por despojar al indígena de su propiedad comunal y una justificación de sí mismo en términos socio-culturales marcadamente positivistas. Lo cierto es que esta posición con todos sus motivos semi-ocultos, fue apoyada por las demás autoridades que, ajustándose a los planteamientos del Municipio del Paraíso, mandaron archivar las peticiones y, los al parecer razonables reclamos de los indígenas. La benevolencia argumentada por parte de la Municipalidad parece poco convincente ante posteriores declaraciones de los perjudicados, transcritas junto con la defensa municipal.

GRUPO DOCUMENTAL N^o 3

Señor Gobernador de la Provincia de Cartago.

(Al margen: Secretaría Municipal del Paraíso).

La Ylustre Representación Municipal de este Cantón en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, teniendo a la vista el memorial de queja que los indígenas del pueblo de Orosi elevaron al Excelentísimo General Presidente de la República, en que entre otras cosas solicitan la segregación de los fondos de aquel pueblo ha tenido a bien informar de la manera siguiente:

Esta Corporación siente vivamente que los vecinos mencionados no hubieran fundado su solicitud apoyándola en razones ciertas y de verdadera conveniencia para todos los naturales del lugar, y si hayan recurrido al medio injusto de ofender a esta Representación con el gratuito e inmerecido cargo de no haber auxiliado con las rentas de sus fondos mejoras de utilidad pública.

Ynfundadamente aseguran cuentan los fondos de aquella localidad con un capital que pasa de \$40.00. A la vista de todo el mundo están los libros que se llevan en la Tesorería Municipal de la villa, y dicho capital asciende —en escrituras a cobrar por terrenos, a \$17.609,54¢, resultando por lo tanto (entregglonado: de diferencia) entre una y otra suma, la respetable cantidad de \$22.390.46¢.

Para que los naturales de Orosi hubieran procedido con justicia al elevar el memorial al Jefe de la Nación, necesario hubiera sido que honradamente manifestaran que el Municipio se ocupa con calor en la colocación de un puente sobre el río "Reventazón" en el paso que de Ujarrás conduce a Cachí; debían haber dicho que la Corporación compró una faja de tierra

para dar facil y seguro paso a los habitantes de Cachí y comunicarse, haciendo uso de una vía expedita, con los del centro de esta población y los de Cartago; que se han construido dos hamacas una de bejucos, en el mismo paso de Ujarrás a Cachí y otra de estabilidad y duración, sobre fuertes y potentes cadenas de hierro, en lugar de la provisional y peligrosa de bejucos que había en el paso de Orosi a Cachí y Palomo; debieran haber dicho que la Municipalidad tiene acordada una suma de \$1.000,00 para la construcción o refacción de aquella Yglesia, y que hasta el sueldo del sacristán sale de los fondos Municipales.

Debían haber hecho presente también, que con fondos de este Municipio se han pagado la mensura, cuadratura y delineación de calles, últimamente practicadas en ese pueblo, según decreto del Supremo Gobierno, y que de la misma manera, este Cuerpo pagó la medida de seiscientas manzanas de terreno para los referidos indígenas, en los puntos denominados Palomo y Cachí; que el Municipio invirtió una respetable suma en la construcción del regular puente que hoy está puesto sobre el torrencioso río llamado "Agua Caliente", cuyo río pasa a la orilla del precitado pueblo de Orosi, que la cuesta que hay en el camino para llegar a ese pueblo, cuesta de difícil ascensión y descenso, debido a la naturaleza del terreno, está hoy expedita y lista para el tráfico de carretas, y que todos los años salen de las arcas Municipales, fondos para que aquellos habitantes celebren la fiesta religiosa del lugar.

Respecto a la pretensión de que ninguno de los naturales de aquella localidad pueda enagenar o vender los solares con que el Supremo Gobierno los agració, le parece a esta Corporación, que pretender eso, sería atacar directamente la propiedad, por cuanto cada uno puede hacer de lo que es suyo, el uso que mejor le convenga. Además, no sería justo ni humanitario, privar a un "blanco" o "ladino", del derecho de hospitalidad, en caso que quisiera avecindarse en ese pueblo. Con esa medida, también se le pondrían trabas y embarazos al progreso, por que sabido es, que los indios más que nadie, necesitan del contacto y roce de los "blancos", para que la civilización que desconocen casi por completo, se apodere de ellos, y puedan por ese medio, disfrutar de todos los beneficios y ventajas que consigo trae el siglo en que vivimos, todo aquello que lleva el sello de adelanto y progreso.

Hecha la vindicación anterior, pasa esta Municipalidad a considerar si sería acertado segregar los fondos de Orosi de la cabecera de este Cantón, lo cual, en su sentir, sería no sólo un inconveniente sino también imposible; para quien conozca aquel pueblo, compuesto de diez a veinte ranchos, unas cuantas casas,

y un hermoso portero en la población, no podría dejar de tener por ridícula tal pretensión.

En efecto, para la realización de esta idea, tendría el Supremo Gobierno, por su parte, que erigir aquel pequeño caserío en Cantón, creando un Jefe Político y un alcalde y Juez de Hacienda Mupal (sic.) para cuyo desempeño hay inopia absoluta de hombres competentes, ni, bajo ningún concepto, está en aptitud o hay necesidad en la creación de tales destinos. Habría que crear, también, una Mupalidad (sic.), compuesta por lo menos de tres individuos idóneos; habría que nombrar un tesorero, persona hábil y de responsabilidad, un contador, un cobrador, una oficina con sus muebles y útiles; para lo cual, sin tomar en cuenta la falta de sujetos hábiles para el desempeño de estos destinos, las rentas del capital no serían suficientes para subrogar aquellos gastos. Tales razones mueven a esta Corporación a informar de la manera que lo ha hecho, esperando que esa Gobernación, por su conducto, lo haga saber al Honorable Señor Ministro del ramo.

Con sentimientos de alta consideración, somos de usted, Señor Gobernador, atentos seguros servidores.

Paraíso Abril 10, 1883.

(Firmado por cuatro miembros de la Corporación y comunicado al Gobernador de la Provincia para el trámite respectivo).

(Subrayado del autor).

(ANCR. *Idem*. Folios 58-60).

El 4 de abril de 1883 los indígenas envían un memorial al presidente de la República, solicitándole que interceda con sus buenos oficios para lograr una pronta solución al problema, sobre todo en lo referente a los fondos depositados en la Municipalidad de Paraíso, así como al "atraso" material del pueblo. Dicho memorial es firmado por sesenta y un vecinos del lugar. (ANCR. *Idem* Folios 1-12).

Excelentísimo Señor General Presidente de la República.

Los infrascritos vecinos del pueblo de Orosi ante Vuestra Excelencia respetuosamente venimos a manifestar: que nuestra situación lejos de mejorar, empeora más y más cada día.

Somos de condición humilde, de sencillas costumbres y naturalmente tímidos, y por lo mismo *no nos conviene vivir en contacto con los ladinos que son de índole opuesta a la nuestra.*

Entre estos ladinos no comprendemos a los hacendados contra quienes no lanzamos ninguna queja, pues antes bien ellos nos

dispensan beneficios en todos sentidos. Hablamos si respecto a cierta gente aventurera y corrompida que, buyendo acaso la mayor parte, de la acción de la justicia por sus extravíos, se ha venido a asilar a este pueblo donde ejerce libremente una conducta relajada que lastima nuestro modo de ser moral y nos hostiliza de todas maneras.

Esta clase de ladinos, Excelentísimo Señor, es la que está comprando solares y varios hijos desnaturalizados de este pueblo contra el sentir general estando convencidos de que no nos conviene vivir con gente de tan pésimos antecedentes; así es que en esta parte nos está probando mal la distribución de solares hecha a cada padre o jefe de familia, puesto que esto da lugar a ese tráfico perjudicial con gente corrompida de otros pueblos.

He aquí, Excelentísimo Señor, lo que nos mueve a suplicar a Vuestra Excelencia se digne tendernos su mano protectora disponiendo, de mejor acuerdo, *que nuestro pueblo quede abierto como lo ha estado siempre para el uso común: o de otra suerte, imponiendo una multa al indígena que venda su solar pues es el medio de impedir que se radique en nuestro pueblo gente de pésimos antecedentes; porque de lo contrario cada cual venderá su propiedad, se retirará a la montaña, como lo han hecho muchos y el pueblo por fin se extinguirá por completo.*

Advertimos que en principios de este siglo la población de Orosi era floreciente pues pasaba de 1.000 almas, en tanto que hoy apenas habrá la cuarta parte; tenía su Iglesia y un Convento, sus edificios públicos, poseía una fragua con todos sus útiles, un tejear y un hato de ganado que contenía 538 cabezas, entre ganado vacuno, caballar y mular. De todo no existe más que un templo que vencido por el ultraje del tiempo, hoy amenaza ruina.

En vano el Supremo Gobierno y la Gobernación de esta Provincia se han servido dictar providencias en pro de nuestros intereses, porque todas ellas se han vuelto ilusorias estrellándose en la Municipalidad del Paraíso que es la llamada a ejecutarlas como administradora de nuestros fondos, sobre lo cual llamamos la atención del Supremo Gobierno a fin de que se sirva excitar el patriotismo de dicho Municipio para que hoy más tome positivo interés, en la suerte de este pueblo llamado a ser grande y rico por la feracidad de sus terrenos y por otras condiciones ventajosas que posee.

Hay más, en ocasión que nuestro Ilustrísimo Prelado Diocesano promueve con tanto éxito las misiones de *Propaganda Fide*, es conveniente cuidar de la mejora de este pueblo en el supuesto de estar elegido para morada de las tribus salvajes que vayan catequisándose, con las cuales podemos más bien simpati-

zar por identidad de origen, de costumbres y aún de idioma.

No dudamos, Excelentísimo Señor, que os dignareís dirigir hacia nosotros una mirada compasiva cuidando de que vuestras disposiciones en favor de este pueblo tengan su puntual cumplimiento. Por tanto a vos rendidamente suplicamos os sirváis acceder a nuestra solicitud. Es justicia que pedimos con el juramento necesario etcétera.

Pueblo de Orosi, Noviembre 13 de 1883.

(Firman cuarenta y seis vecinos).

(Subrayado del autor).

(ANCR. *Idem.* Folios 52-53v.).

En el anterior documento vemos uno de los principales puntos de preocupación de los indígenas, en cuanto a sus "costumbres" como citábamos al principio de esta compilación. Muy posiblemente esta queja en particular se deba a que los ladinos estuviesen llevándose mujeres indígenas y ejerciendo una influencia "inmoral" contraria a los principios inculcados, aunque muchas veces no respetados en la práctica, por los misioneros desde la época colonial; es decir la norma del matrimonio y de la endogamia socio-racial. A esta clase de problemas se suma el de la pérdida de tierra por el poco control sobre su distribución, que permitía que pasara fácilmente a manos de ladinos, solicitándole entonces al presidente las medidas necesarias para que conservara la propiedad en común. Ante la gravedad de la situación, amenazaron nada menos que a la máxima autoridad de la República con retirarse a la montaña, como ya lo habían hecho muchos.

Por último, se hace también referencia, aunque no tan abiertamente, a una de las posibles causas que atrajo gran número de ladinos al vecindario, la extrema feracidad de los terrenos y su cercanía con la ciudad de Cartago. Dentro de este contexto, aún los hacendados locales (quizá ladinos también), prestan apoyo a la causa "indígena", pensando así aminorar una posible competencia para la limitada mano de obra y tierras de la región. Por otro lado, los mismos indígenas fabricaban otro imaginario aliado, cuando declaran que sí aceptarían migrantes indígenas en el valle, con los cuales supuestamente sería más fácil convivir y conservar la propiedad comunal, precisamente porque sabían muy bien que no corrían ningún peligro de una inundación de migrantes "indígenas" en la Costa Rica de fines del siglo pasado.

Todo este conflictivo proceso encontró su máxima expresión en la serie final, la cual transcribimos a continuación sin ningún comentario, en virtud de la claridad con que se expresan los participantes, que en una u otra forma se habían visto afectados por esta situación.

Excelentísimo Benemérito Señor General Presidente de la República.

Los infrascritos Toribio Serrano en su calidad de Mayordomo de San José de Orosi y los demás indígenas del mismo pueblo de Orosi, ante Vuestra Señoría respetuosamente exponemos: que, conforme título expedido en el año mil setecientos setenta y siete, en nombre del Rei de España, el pueblo de Orosi, fue agraciado con cincuenta y tres caballerías, cincuenta y ocho y un tercio cordadas alrededor de la reducción de indios para sus egidos, labranzas y sementeras, sin concederle a ningún particular, aún indígena, derecho de propiedad alguno, sino sólo el de posesión en los solares que ocuparen para su habitación y el que cultivasen.

Posteriormente a aquella remota época y en últimos tiempos no han faltado pretenciones de ladinos o sea gente blanca que han querido adquirir porciones de este terreno en propiedad, por compra a los indígenas, *aún por medios reprobados, cual es el de privarlos del uso de la razón por medio del licor que les prodigan. Pero no es sólo eso, sino que prevalecidos de esas adquisiciones hostilizan, por todos medios, a los indígenas y los obligan a retirarse a las montañas, obligándolos a cederles las pequeñas porciones de terreno que ocupan, ya con sus habitaciones o con sus sementeras. De esta manera es como un pueblo primitivo que era dueño, no sólo por naturaleza, sino también por gracia de los Conquistadores de estos terrenos, hoy se encuentra reducido a hacerse bárbaro retirándose a los montes, merced a la codicia de propietarios intrusos que los despojan hasta del último girón de tierra que les había concedido la Corona de España con el mismo derecho de conquista.*

No de ahora, sino mucho tiempo atrás, los indígenas han reclamado sus fueros y derechos sobre los mencionados terrenos y la exclusión de los intrusos poseedores de porciones de terreno de la comunidad. En todas las ocasiones han obtenido justicia. Véanse la resolución del Gobernador de Cartago de 30 de Diciembre de 1880; la de la misma autoridad de 28 de Abril de 1881 y sobre todo la Resolución Suprema de 20 del mismo mes de Abril en la cual se ordena "Protéjase ante todo, a los vecinos naturales del mencionado Pueblo de Orosi en el ejercicio de sus derechos y en el uso de sus terrenos en conformidad con leyes anteriores etcétera.

No obstante esas disposiciones protectoras de los indígenas del pueblo de Orosi, la Municipalidad del Paraíso en cuya ju-

lisdicción está colocado el pueblo de Orosi se propone desvirtuar todo lo anteriormente establecido disponiendo de algunas porciones de este terreno perteneciente al pueblo en favor de ladinos.

Además, a los habitantes del pueblo se nos ha impedido el libre tránsito para los abrevaderos de los animales y para los montes contiguos al pueblo de donde sacamos el combustible necesario para los usos domésticos, todo lo cual procede de que los ladinos se han posesionado de los terrenos y caminos o vías que, antes, nos servían para nuestras urgentes necesidades.

Debemos también exponer en este lugar que la sabana en que está situado el pueblo de Orosi ha sido considerada siempre por los naturales como lugar de pasto para el ganado perteneciente al Señor San José y que, en fuerza de las invasiones de los ladinos que persiguen ese ganado, ya hoi no tiene donde pastar con seguridad.

Agregamos también que, *como algunos ladinos de los codiciosos de nuestros terrenos aseguran que los indígenas son indolentes para el trabajo y aún inclinados a apropiarse de lo ajeno, especialmente de animales, nosotros ofrecemos probar el extremo contrario; esto es que son trabajadores y que trabajan y poseen ricas sementeras y que si puede haber algunos que hayan atentado a lo ajeno, esto no sólo sucede aquí sino en toda parte y que, tal vez, esos atentados si realmente existen, proceden más bien de las demasías de los que usurpan los terrenos y abusan de las sencillas de los indígenas, que de malicia de éstos.*

Por todo lo expuesto a Vuestra Excelencia suplicamos os sirváis ampararnos como súbditos desvalidos y dignos de vuestra compasión, declarando *1º que ninguna persona, fuera de los indígenas, pueda adquirir derecho de posesión y menos aún de propiedad en el área de tierra que pertenece en comunidad al pueblo; 2º que sólo los indígenas y la cofradía del Señor San José pueden hacer uso de la sabana del pueblo para pastar los ganados; 3º que no se impida a los indígenas el uso de los abrevaderos para sus ganados y del Señor San José de los cuales han disfrutado antes de ahora, así como del uso de los montes para proveerse de sus leñas y especialmente de las playas del Río Grande. Pedimos justicia, etcétera.*

San José de Orosi Agosto 9 de 1884.

(Firmado por doscientos catorce indígenas de ambos sexos y comunicado a las autoridades respectivas).

(Subrayado del autor).

Informe vertido por la Municipalidad del cantón del Paraíso, con motivo de un memorial dirigido al Supremo Gobierno por el Señor Toribio Serrano y algunos indígenas de Orosi.

Señor Jefe Político:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto final del memorial que con fecha 9 de Agosto próximo pasado elevaron al Supremo Gobierno de la República algunos indígenas del pueblo de Orosi de esta jurisdicción, a instancias del Señor Toribio Serrano, mayordomo de la Iglesia del referido pueblo por nombramiento especial del Obispo de la Diócesis, Monseñor Bernardo Augusto Thiel, esta Corporación en cumplimiento a lo ordenado, ha tenido a bien verter el siguiente informe:

, Cierto, muy cierto es, Señor Jefe Político, que en el año de 1777, cuando Costa Rica no era más que una provincia dependiente de la Corona de España, el rey de aquella nación agradeció a los naturales de la nueva reducción del pueblo de Orosi, con la donación de una legua cuadrada de terrenos para sus ejidos, labranzas y sementeras, "sin concederle a ningún particular, aun indígena, derecho de propiedad alguno, sino sólo el de posesión en los solares que ocupasen para sus habitaciones y el que cultivasen".

Practicada la medida de las precitadas tierras en el mes de Junio del mismo año de 1777 por el comisionado al efecto por el gobierno Español, Don José Antonio de Oreamuno, según consta de las diligencias creadas al efecto y del plano levantado en aquella época, sólo se midieron 53 caballerías y 58½ cordadas, bajo los linderos o mojones que marca el plano respectivo, por cuya área de terreno se les extendió título de propiedad a los naturales de la entonces importante reducción del pueblo del Señor San José de Orosi.

Posteriormente a aquella remota época, y en estos últimos tiempos, ladinos, o sea gente blanca, lo mismo que indios, han adquirido en propiedad porciones de ese terreno. *Pero la adquisición de esas no ha sido como candorosamente se atreven a asegurarlo los del memorial, sino por medios legales autorizados plenamente por leyes vigentes, ignoradas o desconocidas, no hay duda, de los indios de Orosi, pero que debiera haber traído a la vida el autor del memorial.*

La Municipalidad de la Provincia, así como la de este cantón, con la ley en la mano, teniendo a la vista el decreto número 63 de 15 de noviembre de 1870, y la disposición Suprema de

27 de Noviembre de 1875, han procedido a la venta de los terrenos que componen la legua de Orosi, sin que ninguno de los compradores se haya valido de los bajos y asquerosos medios que revelan los del escrito, puesto que, para las compras, no han tenido que entenderse con los indígenas, sino con los respectivos Municipios, Cuerpos que aunque no hayan sido lumbreras en el saber, en este asunto han procedido, como queda dicho, con la ley en la mano.

Prueba de ello, son las escrituras por venta de terrenos en Orosi, otorgadas por los compradores ante los respectivos jueces de Hacienda Municipales, e inscritas todas en el Registro de la Propiedad sin que los Señores Registradores, personas competentes, les hayan notado los defectos que debieran tener, en el caso de ser ciertas las falsedades de los que suscriben el memorial.

Valiente es por su atrevimiento (sic.) no hay duda, el cargo de "que debido a la codicia de los blancos, los indígenas se ven obligados a retirarse a las montañas, poniéndolos en la condición de hacerse bárbaros".

Este cargo a la par de no ser cierto, es injusto. Hará poco más de un año que la Municipalidad de esta Villa obedeciendo órdenes superiores, mandó medir el prado del pueblo de Orosi, el cual se dividió en lotes o solares de un cuarto de manzana cada uno. Estos solares fueron distribuidos entre todos los naturales de Orosi, excluyendo a los ladinos, con sólo la condición de cerrarlos y cultivarlos.

Ahora bien. Entregarles y donarles a todos los indios, a varones y a hembras, a viejos y a jóvenes, en el propio pueblo sus correspondientes solares, para que edificasen y cultivasen, ¿es hacer que se retiren a los montes y obligarlos a que se hagan bárbaros?

Aún hay más, Señor Jefe Político. En lo más feraz de los terrenos aludidos, se apartaron 600 manzanas y se dedicaron exclusivamente para que los precitados indígenas del pueblo de Orosi estableciesen sus labores, y es allí en donde en el día hacen sus siembras, sin que ladino alguno los moleste, siendo de notarse, dado el carácter especial de los indios, que frecuentemente pretenden vender en esas tierras de comunidad la parte que les ha correspondido, sin que la autoridad respectiva lo haya permitido, precisamente para atraerlos a la sociabilidad e impedirles de esta manera que se alejen y retiren del centro de su pueblo natal.

No de ahora, sino de mucho tiempo atrás, se vienen protegiendo de una manera directa ya por las autoridades de este cantón, ya por la municipalidad del mismo, los intereses de los naturales de Orosi.

La mensura del prado en que está colocada la población de aquella localidad y la de las 600 manzanas donadas a los indios para sus labranzas, todo ha corrido y ha sido pagado por los fondos Municipales de esta Villa.

El título de propiedad de las ya citadas 600 manzanas en favor de los indígenas; fue levantado y pagados sus gastos por la misma Municipalidad.

Las continuas refacciones que se hacen a los edificios públicos y al templo del mencionado pueblo, también corren por cuenta de los fondos Municipales, sin que para estos trabajos pueda conseguirse nunca que los indios presten su contingente material.

Los gastos que ocasionan las principales funciones religiosas de Orosi, también tienen que ser pagadas por el Municipio de quien depende ese pueblo, y hasta el sacristán de aquella Iglesia se paga mensualmente con fondos Municipales.

Si la Municipalidad de esta Villa en cuya jurisdicción está colocado el pueblo de Orosi ha dispuesto de algunas porciones de ese terreno vendiéndolas a ladinos, ha sido apoyándose en la ya citada ley de 15 de noviembre de 1870, que la autoriza plenamente para efectuar esas enagenaciones.

Y ya que los del memorial recalcan tanto, que gente blanca posea tierras en aquella región, vamos a hacer notar aquí, aunque sea de paso, pues ya nos extendemos mucho en este informe, las ventajas que aquel pueblo, este cantón, la provincia y aún la Nación, soportan con eso.

El extenso valle de Orosi, así como los dilatados terrenos de Cachi, incultos hace unos pocos años, desde que el genio emprendedor de los blancos invadió esos puntos, han cambiado por completo de manera de ser. A la vista de todo el mundo estás las valiosas haciendas y beneficios de café que existen en Orosi, pertenecientes algunas de ellas a casas importantes del país, entre las cuales figuran la de los Señores J.R.R. Troyo y Compañía, H. Tournon y Compañía, J. Mercedes Rojas y otros propietarios de menos importancia, que han metido allí valiosas sumas, dándole con eso impulso a la agricultura, fuente de riqueza de Costa Rica. Así es que, siguiendo las pretensiones de los firmantes del escrito, nada de eso existiera en el día, y la agricultura hubiera recibido gran perjuicio, con mengua del progreso y del adelanto.

Debido al esfuerzo de los que han implantado allí, gastando cantidades considerables, cafetales, beneficios, trapiches, sitios de engordar ganado vacuno y de cría, es que esa zona de

terreno tiene hoy un valor relativamente importante, dejándole al país, indudablemente, una regular utilidad, *lo que no sucedería, si como lo quieren los indios y el que los dirige, en vez de cafetales existieran bosques vírgenes, montañas exuberantes, útiles tan sólo para los que como los indios, se contentan únicamente con vivir de lo que les proporciona la caza, a lo que por naturaleza tienen una decidida inclinación.*

Debido pues, a ese espíritu emprendedor de los que allí han implantado el benéfico culto del trabajo, es que los caminos se conservan en perfecto estado; que el caudaloso río llamado "Agua Caliente" se le ha podido poner seguro y costoso puente; que al impetuoso Reventazón que separa el pueblo de Orosi de Cachí, se le ha puesto un puente colgante por donde diariamente trafican indios y ladinos; y debido a lo mismo, es que actualmente se construye, gracias a los esfuerzos del Municipio y de los ladinos, un puente de mampostería sobre el mismo Reventazón, entre Ujarrás y Cachí, por que las empresas agrícolas del otro lado del río, iniciadas y llevadas a cabo por los blancos, así lo exigen y demandan.

Todo este movimiento que indica verdadero adelanto y progreso, se debe a las personas que han implantado allí trabajos. Y es precisamente contra éstas, que pretenden revelarse los que firman el memorial objeto de este informe. Así es que, acceder a sus pretensiones, sería hoyar leyes vigentes que nos rigen, y dar un golpe de muerte a los que al amparo de esas mismas leyes, derribando montes, fabricando puentes y habilitando caminos, han llevado a esos lugares, regándolos con el sudor de sus frentes unos, y a costa de grandes gastos otros, la agricultura, desconocida allí cuando esos terrenos eran pisados (enterrreglonado: sólo) por la planta de los indios que con la flecha en el brazo, fundaban todo su porvenir en lo que les proporcionaba la caza.

Continuamente los indígenas del pueblo de Orosi, dirigidos por el Señor Toribio Serrano, *hombre poseído de un fanatismo religioso a toda prueba*, están molestando la ocupada atención del Supremo Gobierno con escritos y memoriales, encaminados todos ellos a impedir que el trabajo sienta plaza en aquella localidad, hasta el extremo de asegurar el mismo Señor Serrano, como consta de cierta información, que por cuanto ser él el mayordomo de aquella Iglesia, es el que manda lo del pueblo, por pertenecer todo lo de Orosi al Señor San José, patrón de ese lugar.

La Municipalidad de esta Villa con conciencia de su obligación, ve tranquila las miras mezquinas y ruines de los pro-

motores de los desórdenes en Orosi, y está propuesta, como es de su deber, a amparar y proteger, aún ya lo ha hecho, los intereses de los indígenas lo mismo que los de los ladinos que se dedican al trabajo en aquellas regiones.

Con lo expuesto, Señor Jefe Político, deja contestado este Municipio el memorial que le dirigisteis a fin de que vertiera el correspondiente informe.

Sala Municipal, Paraíso, Noviembre 3, 1884.

Pilar Fernández.—José María Echeverría.—Ramón Calderón.—
Timoteo Solano, Secretario (Rúbricas)

(Comunicado a la Jefatura Política de la Villa, al Gobernador de la Provincia y al Secretario de Gobernación).

(Subrayado del autor).

(ANCR. Idem. Folios 5v-10).

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Hasta hoy me es dable verter el informe que Vuestra Señoría Honorable se sirvió pedirme desde el día 15 de Agosto último, con relación a la instancia elevada al Gabinete por los indígenas del pueblo de Orosi, pues deseando oír previamente al Municipio de la cabecera de Cantón, sometí el asunto a su conocimiento y hasta ahora devuelve el expediente con el informe del caso.

He sacado en limpio, Señor Secretario que las frecuentes exigencias con que los indígenas de Orosi llaman a cada paso la atención del Supremo Gobierno nacen precisamente de su escepcional modo de ser. *Preciso es confesar que este pueblo no ha hecho uso, como los demás de la República, de los beneficios que nos ha proporcionado la independendencia de nuestra madre patria. Viven estos indígenas como en la época del Coloniaje; no prescinden de las costumbres que les inculcaran las misiones de propaganda fide; no tienen esa natural tendencia de mejorar su condición; no se ocupan sino de las faenas indispensables para mantener la vida material; es que toda práctica agena de sus inveteradas costumbres les preocupa demaciado.* Por esta razón ha habido siempre hacia ellos alguna tolerancia y se les ha

dispensado ciertos privilegios y excensiones, sin duda, *para no exasperarlos y evitar, que tomen la montaña a que tienen natural propensión.*

Ellos, es verdad, son sumisos, inofensivos y de carácter pacífico; pero viven en la abyección, sin aspiraciones de ningún género, pues no comprenden las ventajas que ofrece la civilización moderna, ni tampoco les preocupa la situación económica y necesidades que hoy experimentan las demás poblaciones de la República.

De aquí pues se desprenden esos escritos injustificables con los que los indios sorprenden al Supremo Gobierno, distrayéndole de sus serias atenciones: de aquí esa antipatía que demuestran a los ladinos, con quienes no quieren vivir en contacto; pero sucede que los quejosos no son consecuentes con sus principios, como se ve de la volubilidad de su carácter y de sus improbos procedimientos. Ellos mismos venden terrenos a los ladinos, ventas que la mayor parte se han practicado con las formalidades legales; pero luego que disfrutan del valor de dichos terrenos vendidos, los mismos vendedores firman esos escritos que elevan al Gabinete alegando fueros y derechos que consideran privativos a la comunidad, tratando de nulificar dichas ventas y pidiendo se prive a los ladinos del derecho que han adquirido en virtud de tales compras.

Las exigencias de los postulantes entrañan cierto egoísmo y deben estimarse como injustas, pues pretenden que, exabrupto se nulifiquen esas ventas que, así la Municipalidad en uso de sus facultades, como ellos mismos han efectuado en distintas épocas.

Solicitan así mismo se abra y quede en común la sabana del pueblo para su uso exclusivo y a beneficio del fondo del Santo Patrono Señor San José, sin atender que dicha sabana fue cuadrada y repartidos los solares de cada uno de los vecinos en virtud de una ley vigente la cual debe respetarse.

Toda la tendencia de los indios es la de ostentar, la posesión de grandes y feraces terrenos, que ellos no cultivan ni permiten que lo hagan los ladinos.

En aquel pueblo existen valiosas y productivas haciendas de café que contribuyen a la riqueza pública, cuya industria la protegen las leyes; así es que la petición de los naturales de Orosi es nada menos que la de que se deroguen leyes y disposiciones supremas vigentes; de que se ataque la propiedad individual, y se hollen los principios constitucionales, bajo cuyo imperio estamos regidos.

Los indígenas de Orosi tienen terrenos más que suficien-

tes para sus labores y pastos, pues en proporción a su extensión es insignificante la parte que ocupan los ladinos.

En los pueblos de la Unión, Curridabat, y otros ha sucedido lo mismo: ellos han sido civilizados por los ladinos, cuyas poblaciones se ven hoy sembradas de pingües haciendas de café, poblaciones que han tomado ya el rango de Villas, sin que los naturales hayan lanzado ninguna queja contra los blancos; y antes bien viven en el reconocimiento de que á éstos deben el Estado de adelanto en que se encuentran.

Por lo expuesto cree esta Gobernación que no debe accederse a la presente solicitud, sino es con desacato a las leyes; mas el Supremo Gobierno se dignará resolver como siempre lo que estime oportuno.

Noviembre 13 de 1884.

José María Oreamuno
(Rubricado)

Palacio Nacional. San José, noviembre 24 de 1884.

Oígame al Señor Abogado Consultor del Gobierno.

Soto
(Rubricado)

(Subrayado del autor).

(ANCR. Idem. Folios 11-13).

Palacio Nacional. San José, Noviembre veinticinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Visto el memorial presentado por los vecinos de Orosi solicitando protección en el uso de unos terrenos y en el aprovechamiento de pastos y leñas;

Visto igualmente el informe de la Municipalidad del Cantón del Paraíso y el Señor Gobernador de la provincia de Cartago;

Y considerando las disposiciones del Decreto N^o 63 de 15 de noviembre de 1870, oído el parecer del Abogado Consultor del Gobierno.

Se resuelve .

Es ante los Tribunales de Justicia ante quienes los vecinos del pueblo de Orosi pueden hacer valer sus derechos en la vía y forma que las leyes comunes previenen.

Publíquese.

De orden de Su Excelencia el Benemérito General Presidente de la República.

Soto
(Rubricado)

(ANCR. Idem. Folio 13v.).

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Señor:

Los vecinos del pueblo de Orosi, cantón del Paraíso, jurisdicción de la provincia de Cartago, han dirigido un memorial al Supremo Poder Ejecutivo solicitando protección en el uso de los terrenos que la Corona de España les concedió para egidos, labranzas y sementeras.

Según ellos, dichos terrenos, concedidos no en propiedad sino en usufructo, por los conquistadores, no han podido ser enajenados ni a los mismos vecinos ni menos aún a los extraños.

Así fue efectivamente, hasta el año de 1870; pero en noviembre de ese año se emitió el Decreto N^o 63 por el cual el Gobierno autorizó a la Municipalidad de Cartago para vender la "legua" o ejidal de los pueblos de Cot, Tobosi, Orosi, Turrique y aldea de Turrialba.

En virtud de dicha autorización todo el que quiso pudo comprar y compró la extensión de tierra que le convino llegando a ser por este medio legal dueño y señor de la cosa comprada.

Los terrenos que bajo el dominio de esa disposición no hayan sido vendidos es claro que pertenecen a los vecinos de Orosi en calidad de usufructuarios y sobre ellos pueden ejercitar sus derechos contra cualquiera invasor valiéndose de los recursos que las leyes ponen en sus manos.

No están, pues, los postulantes en el caso de pedir protección aunque para obtenerla aleguen en calidad de indígenas, puesto que nuestras leyes no hacen diferencia de razas ni de castas: el indio, el ladino, el mulato, el zambo y el español, no son hoy ante nuestras leyes más que ciudadanos costarricenses iguales todos entre sí tanto en los derechos como en los deberes.

Por todo lo expuesto, el Abogado que suscribe consulta la siguiente resolución.

Visto el memorial presentado por los vecinos del pueblo de Orosi solicitando protección en el uso de unos terrenos y en el aprovechamiento de pastos y leñas;

Visto igualmente el informe de la Municipalidad del cantón del Paraíso y el del Señor Gobernador de la Provincia de Cartago;

Y considerando las disposiciones del Decreto N^o 63 de 15 de noviembre de 1870,

Acuerda:

Es ante los Tribunales de Justicia ante quienes los vecinos del pueblo de Orosi pueden hacer valer sus derechos en la vía y forma que las leyes comunes previenen.

Esta es mi opinión, pero Vuestra Señoría Honorable resolverá como siempre lo más acertado.

San José, noviembre 27 de 1884.

J. Volio

(Rubricado)

(Subrayado del autor).

(ANCR. Idem. Folio 14).

A pesar de la intolerancia ideológica de las declaraciones anteriores, se aprecia la relevancia que este tema presenta, sobre todo por el hecho de constituir un acontecimiento que podríamos llamar típicamente liberal-positivista, el cual tiene sus manifestaciones en nuestro país en las puertas del siglo XX. Por otro lado, la problemática de Orosi resulta significativa dentro de Costa Rica misma, si consideramos que en esos años fenómenos parecidos se presentaban en otros lugares del país,⁽⁶⁾ aunque el gobernador de Cartago, en su última intervención oficial, parece ignorarlo o estar tratando de ocultarlo.

La respuesta que recibieron los indígenas era la de esperarse, netamente liberal y positivista, ya que en sí no solucionaba el problema; se acude a las leyes con pleno conocimiento de que las mismas no serán suficientes para proteger a los indígenas contra el avance ladino en su pueblo, achacando todo posible problema a la "forma de ser" de los naturales. Ello se debe, sobre todo, a lo tardío de la presentación de la queja, cuando ya los ladinos se habían asentado definitivamente en la región (en 1881 de las 60 casas que habían en Orosi, 45 eran de ladinos)⁹, de modo que el proceso resultaba muy difícil o imposible de detener, aun cuando los funcionarios hubiesen tenido mayor interés en la causa indígena. A pesar de lo casi inevitable del desenlace, no deja de ser interesante la considerable cantidad de tierras y fondos en disputa. Además, se presentó una argumentación verdaderamente pintoresca y propia de la ideología liberal-positivista de la época, en su fase clásica, en el caso costarricense.

Al finalizar, no nos queda más que insistir en la importancia del

fenómeno, a pesar de lo tardío e incompleto con que se presenta en Costa Rica, así como del reducido plano ideológico, social y económico en que se desenvuelve.

N O T A S

- (1) Véase CASEY, 1976. Además, de próxima publicación por parte del mismo autor, "Las migraciones internas indígenas en la época colonial como indicador de desarrollo regional".
- (2) FERNANDEZ MOLINA, 1976. Esta problemática se destaca como de primer orden en varias obras recientes, especialmente la de HALL, 1976 y ALBARRACIN y PEREZ BRIGNOLI, 1977.
- (3) El estudio clásico de esta problemática en el Reino de Guatemala es el de MARTINEZ PELAEZ, 1975. Este problema en Orosi se presenta desde el año 1853 a 1868 y se cita aquí únicamente como antecedente. Véase ANCR, Congreso N° 7029. Una descripción contemporánea de esta situación de presión ladina sobre los indígenas de Orosi se encuentra en MELENDEZ, 1976, pp. 173-217.
- (4) Véase, en otros, FERNANDEZ BONILLA, 1907, Tomo IX, pp. 548-617; y FERNANDEZ GUARDIA, 1938.
- (5) GUDMUNDSON, 1977, pp. 163-169.
- (6) *Idem.* p. 161.
- (7) Una muy útil reseña de esta problemática en Mesoamérica se encuentra en CARDOSO, 1977, pp. 47-76.
- (8) Además de las similitudes notadas en la nota N° 5, respecto al caso de Barva, aparece una cita concreta del mismo tipo de proceso conflictivo en el antiguo pueblo de la Unión, o sea la original reducción indígena de Nuestra Señora de Pilar de Tres Ríos, conocida con el último nombre actualmente. Véase, ANCR, Gobernación, N° 4876, 28 de mayo de 1883, 8 folios; e *Idem, ibidem*, N° 5455 B, 19 de enero de 1884, 4 folios.
- (9) ANCR. Gobernación, N° 6480, folios 7-8.

BIBLIOGRAFIA

- ALBARRACIN, Priscilla y H. PEREZ BRIGNOLI,
Estadísticas del comercio exterior de Costa Rica (1907-1946), Avances de Investigación, Universidad de Costa Rica, 1977.
- CARDOSO, Ciro,
"Características básicas de la economía latinoamericana (siglo XIX): Algunos problemas de la transición neocolonial", *Revista de Historia*, año II, N° 4, 1977, pp. 47-76.
- CASEY, Jeffrey,
"Tucurrique, un pueblo en transición: 1638-1737", *Revista de Historia*, año I, N° 2, 1976, pp. 127-153.
- FERNANDEZ BONILLA, León,
Documentos para la historia de Costa Rica, Vol. IX. Barcelona, 1907.
- FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo,
"La sublevación de los indios de Nicoya en 1760", *Revista de los Archivos Nacionales*, N° 2, San José, 1938, pp. 363-366.
- FERNANDEZ MOLINA, José Antonio,
"Algunos aspectos de un año de crisis alimenticia en Costa Rica, 1781", *Revista de Historia*, año I, N° 2, 1976, pp. 155-177.
- GUDMUNDSON, Lowell,
"Nueva luz sobre la estratificación socio-económica costarricense al iniciarse la expansión cafetalera", *Revista de Historia*, año II, N° 4, 1977, pp. 149-198.
- HALL, Carolyn,
El café y el desarrollo histórico-geográfico de Costa Rica, Editorial Costa Rica - Universidad Nacional, 1976.
- MARTINES PELAEZ, Severo,
La Patria del Criollo, EDUCA, San José, 1975 (4ª edición).
- MELLENDEZ CHAVERRI, Carlos (editor), *CARL HOFFMAN*,
Viajes por Costa Rica, San José, 1976. Especialmente el capítulo tercero, "El Antiguo Convento de la Misión de Orosoi en Cartago - Costa Rica", pp. 173-217, (1860).